

4	153,53 €/m2
5	113,68 €/m2
6	237,91 €/m2
7	216,82 €/m2
8	108,99 €/m2
9	113,68 €/m2
10	120,71 €/m2
11	117,20 €/m2
12	216,82 €/m2
13	216,82 €/m2
14	150,01 €/m2
15	89,07 €/m2
16	6,01 €/m2
17	92,59 €/m2
18	117,20 €/m2
19	126,57 €/m2
20	21,04 €/m2
21	21,04 €/m2
22	117,20 €/m2
23	105,18 €/m2
24	228,53 €/m2
25	65,39 €/m2
26	6,00 €/m2

Artículo 8. Cuota Tributaria.

La Cuota Tributaria será el importe resultante del Producto de la Base Imponible por el Tipo de Gravamen correspondiente al Polígono en el que se sitúa el Hecho Imponible. Estando referida al período anual, debiéndose prorratear cuando el período autorizado sea inferior al mismo.

Cuota € = B.I. m2 * T.G. €/m2

Se establece la cuota tributaria mínima de 3 € cualquiera que fuera el fin del aprovechamiento especial o utilización privativa.

Artículo 5. Exenciones y Bonificaciones.

Al amparo de lo establecido en el artículo 9 y la disposición adicional tercera del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no se concederá exención alguna en la exacción de esta tasa, salvo disposición legal en contrario.